



Asamblea General

Distr. general
8 de marzo de 2011
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

16º período de sesiones

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

Bulgaria

Adición

**Opiniones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,
compromisos voluntarios y respuestas presentadas
por el Estado parte examinado***

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Respuesta del Gobierno de Bulgaria a las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal, de 12 de noviembre de 2010 (A/HRC/WG.6/9/L.7)¹

El Gobierno de la República de Bulgaria agradece las recomendaciones que le fueron formuladas en el transcurso de su Examen Periódico Universal de 4 de noviembre de 2010. Después de examinarlas atentamente, Bulgaria **acepta** las recomendaciones siguientes: 4, 6, 7, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 26, 27, 29, 32, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 46, 53, 58, 61, 63, 65, 66, 67, 68, 76, 84, 86, 88, 89, 101, 102, 103, 104, 105, 109, 110, 111, 112, 113.

Bulgaria **acepta** las recomendaciones Nos. 1, 10, 21, 28, 30, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 62, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 77, 78, 80, 82, 83, 85, 87, 90, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 100, 106, que considera **ya aplicadas o en vías de aplicación**.

Sobre las recomendaciones restantes, Bulgaria desea enunciar las siguientes respuestas:

Recomendación N° 2

No aceptada.

Bulgaria **no puede aceptar** la recomendación y señala que la legislación de Bulgaria ya garantiza la mayoría de los derechos proclamados en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares. No obstante, Bulgaria no puede adherirse al instrumento propuesto porque no establece una distinción entre trabajadores migratorios en situación regular e irregular. Además, su ratificación requiere una coordinación con nuestros asociados de la Unión Europea dado que la mayoría de disposiciones de la Convención caen en el ámbito de la Unión Europea.

Recomendación N° 3

Aceptada.

Bulgaria **acepta la recomendación** y desearía recordar que, al firmar la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo en 2007 y 2008 respectivamente, el Gobierno de Bulgaria ha demostrado su firme voluntad política de acatar sus disposiciones. Al mismo tiempo, reconoce que sigue habiendo problemas en lo relativo a la necesidad de elaborar y aprobar una estrategia a largo plazo, incluidas las enmiendas legislativas, para resolver cuestiones relacionadas con la aplicación efectiva de la política de no discriminación e inclusión; acceso a la justicia; empleo; educación; participación en la vida política y comunitaria; desinstitucionalización. Bulgaria se compromete a ratificar los instrumentos anteriormente mencionados; con ese fin, recientemente se ha establecido un grupo de trabajo intergubernamental.

Recomendación N° 5

Bulgaria toma nota de la recomendación y desearía aclarar que el amplio alcance del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, predetermina su pertinencia en relación con las competencias de una gran variedad de instituciones, como el Ministerio del Trabajo; el Ministerio de Economía, Energía y Turismo; el Ministerio de Cultura; el Ministerio de

¹ Documento final publicado el 4 de enero de 2011 bajo la signatura A/HRC/16/9.

Educación, Juventud y Ciencia; el Ministerio de Sanidad. En la actualidad, el Ministerio de Relaciones Exteriores se encarga de coordinar las posturas de estos ministerios en relación con la posible adhesión al Protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; no obstante, este proceso todavía no se ha completado. Aun así, Bulgaria no se considera todavía lo suficientemente preparada para dar pasos inmediatos con miras a la adhesión por la falta de recursos y de una capacidad administrativa adecuada. Por lo tanto, deberá crearse un grupo de trabajo para abordar esta cuestión.

Recomendación N° 8

Aceptada.

Bulgaria **desearía subrayar** que ya ha aplicado la recomendación. El párrafo 1 del artículo 4 de la Ley de lucha contra la discriminación menciona explícitamente el principio de no discriminación por motivos de orientación sexual.

Recomendación N° 9

Bulgaria **toma nota de la recomendación**. No obstante, debe recordarse que, pese a la ausencia de disposiciones en el Código Penal que consideren el odio racial como una circunstancia agravante en la comisión de todo tipo de delitos, las disposiciones de la Parte General del Código Penal establecen expresamente que, en el momento de fijar la pena, el tribunal tendrá en cuenta, entre otros, los móviles de la comisión del acto (art. 54, párr. 1), incluidos los posibles móviles raciales. Si el tribunal determina que el móvil de la comisión de un delito particular es de índole racial, este hecho se considera como circunstancia agravante a todos los efectos.

Recomendación N° 24

No aceptada.

El Instituto Nacional de Estadísticas, el principal órgano responsable de reunir, analizar y difundir información de carácter estadístico en todas las esferas de la vida pública durante el proceso de levantamiento del censo nacional, es el único facultado para reunir, a título voluntario, datos personales relacionados con la filiación étnica o religiosa. En su sistema de recogida de datos, el Instituto Nacional de Estadísticas sigue estrictamente las prescripciones sobre la protección de datos personales de conformidad con la Ley de protección de datos personales (artículo 5 de dicha ley), así como el principio de autonomía de la voluntad, es decir que toda persona puede identificar, libre y voluntariamente, su pertenencia étnica, lengua materna y religión o, si así lo decide, no hacerlo (artículo 21, párrafo 2 de la Ley sobre estadísticas).

Recomendación N° 25

Aceptada.

Bulgaria **acepta** la recomendación en el marco de los recursos presupuestarios disponibles.

Recomendación N° 31

Bulgaria **toma nota** de la recomendación y **desearía recordar que** cursó una invitación permanente a todos los procedimientos especiales que pueden aceptarla en cualquier momento.

Recomendación N° 36

Aceptada.

Bulgaria **acepta** la recomendación **en el entendimiento de que** no se trata de un problema grave y muy extendido.

Recomendación N° 59

No aceptada.

Lamentablemente, Bulgaria **no pudo aplicar** la recomendación por la siguiente razón legal: es imposible iniciar nuevas diligencias penales por haber prescrito las limitaciones.

Recomendación N° 60

Aceptada.

Bulgaria **acepta** la recomendación **sobre la base de que** no se trata de un problema grave y muy extendido.

Recomendación N° 64

Parcialmente no aceptada.

Bulgaria **no puede aceptar** la recomendación en su primera parte, relativa a la introducción de enmiendas en la Constitución de conformidad con lo establecido en la recomendación. Consideramos que la Constitución y otras leyes internas garantizan debidamente los derechos de las personas pertenecientes a las minorías.

Recomendación N° 75

Aceptada.

Bulgaria **acepta** la recomendación en el marco de los recursos presupuestarios disponibles.

Recomendación N° 79

Bulgaria **toma nota de la recomendación**, que será cuidadosamente estudiada durante la elaboración del nuevo Código Penal.

Recomendación N° 81

No aceptada.

Bulgaria **no puede aceptar** la recomendación porque el Gobierno de Bulgaria no tiene derecho a inmiscuirse en el proceso de designación de líderes religiosos, que es una prerrogativa exclusiva de las confesiones religiosas. La responsabilidad de inscribir a una comunidad religiosa que desee obtener personalidad jurídica recae en un órgano judicial, el Tribunal Municipal de Sofía. El Estado promueve y alienta la tolerancia y el respeto entre los fieles de diferentes credos, así como entre creyentes y no creyentes. En cuanto a la restitución de propiedades de las fundaciones, la Ley sobre confesiones religiosas permite la restitución de tales propiedades hasta finales de 2013, de conformidad con los procedimientos administrativos o judiciales.

En cuanto a la presunta "negativa a la construcción de mezquitas", la Dirección para el control nacional de la construcción debe extender el permiso de construcción correspondiente con arreglo a un procedimiento estándar.

Recomendación N° 91

Bulgaria **toma nota de la recomendación** pero desearía señalar que, según el Ministerio de Sanidad del país, la recomendación no es lo bastante clara.

Recomendación N° 99**Aceptada.**

Bulgaria **acepta** la recomendación y **desearía subrayar** que la Ley de extranjería, que establece los requisitos para la obtención de permisos de residencia, regula la situación de los migrantes. Según dicha ley y la Constitución (art. 26, párr. 2), los extranjeros que residen legalmente disfrutan de todos los derechos consagrados en la Constitución salvo aquellos para los que es preciso tener la nacionalidad búlgara.

Recomendación N° 107**No aceptada.**

En tanto que Estado parte en el Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, Bulgaria aplica de manera estricta las disposiciones relativas a todas las personas pertenecientes a las minorías. Desearíamos recordar que el Convenio se refiere a los derechos de las personas pertenecientes a las minorías y no prevé derechos colectivos. En Bulgaria, cualquier partido puede inscribirse si reúne los requisitos para registrarse ante los tribunales.

Recomendación N° 108**Parcialmente aceptada.**

Bulgaria **acepta** la recomendación en el entendimiento de que, en tanto que Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Bulgaria aplica plenamente todas las disposiciones del Pacto. Del mismo modo, en tanto que Estado parte en el Convenio Europeo de Derechos Humanos, Bulgaria acata sus disposiciones y aplica estrictamente las sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos relativas a Bulgaria. En relación con el Convenio Europeo de Derechos Humanos, debe recordarse que no contiene disposiciones sobre los "derechos de las minorías". Por lo tanto, Bulgaria considera inadecuada esta sección de la recomendación.
